

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

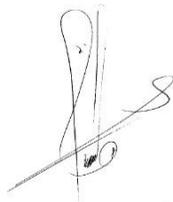
=====

**S E C R E T A R Í A**

=====

Informo a la señora juez que la presente **“ACCIÓN DE TUTELA”** instaurada por **EDUAR ANDRES BERMÚDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.293.576, actuando en nombre propio, en contra de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA, RISARALDA”**; correspondió por **REPARTO**. Se radica bajo la partida No. 761474003003-2024-00162-00, del Libro Radicador No. 1 de 2024.-

Cartago (Valle), febrero 29 de 2024



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NRO. 530.  
“ACCIÓN DE TUTELA”  
RADICACIÓN No. 2024-00162-00  
(ADMISIÓN)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, febrero veintinueve (29) de dos mil  
veinticuatro (2024)

**INTRODUCCION**

El contenido de este proveído se en ruta a resolver sobre la **“ADMISIÓN”** de la presente **“ACCIÓN DE TUTELA”** promovida por **EDUAR ANDRES BERMÚDEZ CARDONA**, en contra de **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA, RISARALDA”**, Regentada por su **DIRECTOR**, o quien hagan las veces actualmente.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Para el Despacho es evidente y claro que el escrito de tutela presentado por la presunta vulneración de los Derechos Constitucionales Fundamentales implorados por la parte accionante, reúne a cabalidad los presupuestos que para tal fin consagran los Decretos 2591 del 19 de noviembre de 1991, 306 del 19 de febrero de 1992 y, en lo relacionado con la competencia, los del 1382 del 12 de julio de 2000. Por lo tanto, se dispondrá la **“ADMISIÓN”** de la presente acción pública y, consecencialmente, será tramitada con

prelación, mediante un procedimiento breve y sumario, de conformidad con lo advertido en el artículo 1° que la reglamentó.

Ahora bien, habida cuenta las particularidades de la demanda Constitucional que nos ocupa, se hace necesario vincular a este trámite tutelar al **“MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dentro de la convocatoria de Procesos de Selección OPEC número 182898 (Directivos Docentes y Docentes), por verse afectado dentro de la decisión de la presente acción de tutela.

De otra parte, se hace necesario **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de UN (1) día alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.  
[J03CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J03CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Las motivaciones precedentes son más que suficientes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

## **R E S U E L V A**

**1° - ADMITIR** la presente **“ACCIÓN DE TUTELA”** promovida por **EDUAR ANDRES BERMÚDEZ CARDONA**, en contra de **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA, RISARALDA”** Regentada por su **DIRECTOR**, o quien hagan las veces actualmente.

**2° - VINCULAR** al presente trámite tutelar al **“MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dentro de la convocatoria de Procesos de Selección OPEC número 182898 (Directivos Docentes y Docentes), por verse afectado dentro de la decisión de la presente acción de tutela.”, por las razones aducidas en la motivación de éste.

**3.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es

quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de UN (1) día alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.  
[J03CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J03CMCARTAGO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

4.- - Con el propósito de no quebrantar los “Derechos de Defensa y Contradicción” y, por ende, del “Debido Proceso” de las entidades accionadas y vinculadas antes referidas, **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda de tutela, para que en el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a los hechos y pretensiones que han dado origen a esta acción pública.

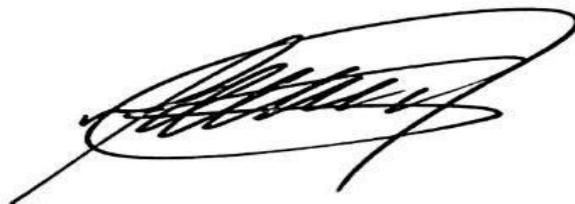
5°. - **PRACTÍQUENSE** las demás pruebas que resulten necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos y de las pretensiones impetradas y, en el debido estadio procesal, entréguesele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con el libelo introductorio.

6°. - **NOTIFÍQUESE** el presente pronunciamiento a las partes, de acuerdo a lo reglado en el artículo 16, del Decreto 2591 de 1991.-

7°. - **RECONOCER** personería suficiente a **EDUAR ANDRES BERMÚDEZ CARDONA**, para actuar en este asunto.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**

Pereira (Risaralda), Febrero 29 de 2023.

Señores

**JUEZ DE REPARTO  
E.S.D**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: EDUAR ANDRÉS BERMÚDEZ CARDONA  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA**

Yo **EDUAR ANDRÉS BERMÚDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece con mi firma, residente en el municipio de Cartago, Valle, actuando en nombre propio ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Derechos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o las omisiones de la entidad que mencioné en la referencia de este escrito y con el fin de que sirva autorizar a esta entidad emitir acto administrativo de citación a audiencia de escogencia de plaza y posterior nombramiento den periodo de prueba para el cargo de directivo – docente coordinador en el marco del concurso docente, toda vez que el silencio por parte de la comisión dilata el proceso violentando así mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL, A RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**. Recorro a esta herramienta debido a que la Secretaria de Educación de Pereira no ha atendido la necesidad de darle continuidad a un concurso que hace parte de una convocatoria de mérito y que se viene dilatando de manera consistente. A continuación, expongo los hechos y consideraciones:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** En el año 2020 ingresé a través de la plataforma Sistema Maestro al cargo de docente de aula en el área de Educación Artística - Música bajo la figura de docente provisional en vacante definitiva en la institución educativa Instituto Tecnológico de Santa Rosa de Cabal, institución que hace parte de la secretaria de educación de Risaralda. Esta plaza de Educación Artística - Música fue ofertada en el último concurso docente.

**SEGUNDO:** En el mencionado concurso, me presente como candidato al **cargo de directivo docente – coordinador en la OPEC 182898** en el municipio de Pereira, cuyo ente territorial es la secretaria de educación del mismo municipio, toda vez que cumplía todos los requisitos, incluido el de experiencia por mis años de trabajo en el sector público y privado, experiencia que certifiqué en dos ocasiones la Comisión Nacional durante las etapas de Valoración de antecedentes. Que para este cargo obtuve un puntaje superior al mínimo requerido y superé todas las etapas del concurso, quedando mi candidatura a disposición de la secretaría de educación de Pereira quien debiera dejar en firme mi aspiración al cargo a través de la lista de elegibles.

**TERCERO:**

Pasé todos los filtros del concurso y quedé en la posición No. 26 (veintiséis) de 33 (treinta y tres) aspirantes. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ya ha revisado mis documentos, títulos y experiencia, sólo estoy pendiente de la citación a audiencia para escogencia de plaza o colegio donde trabajaré en la zona urbana del municipio de Pereira.

**CUARTO:**

El día 7 de octubre se hizo pública la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 182898 correspondiente al cargo al cual estoy aspirando en la cual, y pese a cumplir todos los requisitos, aparecía mi nombre con una solicitud de exclusión por parte de la secretaría de educación de Pereira. Después de cerca de cuatro meses de espera y mientras otras OPEC adelantaron audiencias para provisión de cargos, fui notificado por la Comisión en donde desestimaba dicha solicitud dejando mi candidatura en firme. No obstante, dicha solicitud, elevada por la entidad territorial certificada Secretaría de Educación de Pereira generó una demora en la lista de elegibles de la OPEC No. 182898, área DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR, modalidad No Rural.

**QUINTO:**

Considerando que la vacante actual que ocupé como docente en el área de artística salió a concurso y que ya se adelantaron las audiencias con sus respectivos nombramientos, actualmente me encuentro por fuera de mi empleo, toda vez que para dicha vacante la Secretaria de educación de Risaralda resolvió hacer las posesiones para el 15 de enero, con las consecuencias económicas y morales que implica la pérdida de mi cargo en medio de un proceso dilatorio de la vacante del cargo al cual aspiré y gané, afectando mi mínimo vital.

## **SEXTO**

Después de una acción de tutela interpuesta por los candidatos de la OPEC 182898 motivados por las maniobras dilatorias de la Secretaría de Educación de Pereira, se le ordeno a esta adelantar las audiencias correspondientes para la provisión de cargos de la mencionada OPEC. Se celebraron dos audiencias, una el día 19 de enero con los primeros 16 aspirantes y una el 9 de febrero con los 8 aspirantes siguientes para un total de 24 plazas ofertadas en la actual convocatoria

## **SEPTIMO**

El día 9 de febrero, durante la segunda audiencia de escogencia de plazas de la OPEC 182898, dos aspirantes renunciaron a su derecho a acceder a una de las vacantes y una candidata no se presentó. Por tal motivo, los aspirantes número 25 y 26 de la lista de elegibles acceden al derecho a una de las plazas y deben ser convocados por la Secretaría de Educación de Pereira para que se estas les sean asignadas.

## **OCTAVO**

Actualmente ocupo el puesto número 26 de la lista de elegibles por lo que una de las plazas ofertadas, y a las cuales los dos aspirantes renunciaron, me corresponde. A la fecha, la Secretaría de educación de Pereira no ha hecho la convocatoria, ni me ha llamado a audiencia, dilatando aún más un proceso de nombramiento que se ha extendido en los tiempos más allá de lo dispuesto por el Ministerio de Educación y por la CNSC.

## **NOVENO**

Esta situación ha generado en mi persona una gran ansiedad y preocupación, toda vez que, como se menciona anteriormente, actualmente me encuentro desvinculado del servicio educativo público (sin empleo) y, frente a la demora en el nombramiento en el cargo al cual concursé y gané, las afectaciones económicas y morales se presentan como un hecho. Además, me ocasiona gran frustración al pensar que no hay razones para no haber recibido el nombramiento en igualdad; también me genera malestar e indignación, estrés permanente y una angustia; desequilibrio emocional y desconcierto, ya que no se me hace lógico ni justo que una entidad de orden oficial no dé una respuesta clara y una solución rápida y eficaz a una situación que esta en el deber de atender.

## DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política:

**Artículo 13. Derecho a la Igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 25. Derecho al trabajo.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 29. Derecho al debido proceso.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**Artículo 40. Numeral 7. Derecho a acceder a cargos públicos.** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse

## PETICIONES

**PRIMERO:** Que la Secretaría de Educación de Pereira cite al candidato EDUAR ANDRÉS BERMÚDEZ CARDONA para que escoja una de las plazas de las 24 plazas ofertadas para el cargo de Directivo – docente coordinador, No rural, toda vez que, tras la renuncia de los dos candidatos en la audiencia celebrada el día 9 de febrero, existen dos plazas disponibles de las cuales una por derecho me corresponde.

**SEGUNDO:** Que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, ordenando a la entidad accionada que tome todas las medidas necesarias para emitir el ACTA DE NOMBRAMIENTO y el ACTA DE POSESIÓN en el menor tiempo posible, toda vez que esta situación afecta mi situación laboral.

**TERCERO:** Evitar que la Secretaría de Educación de Pereira siga dilatando el proceso de acceso al cargo de directivo docente con número de OPEC 182898 en el marco del concurso de méritos para provisión de cargos docentes; en tanto que dicha dilación tendrá repercusiones económicas y morales en mi persona.

**CUARTO:** Que se garantice el respeto a mi derecho al trabajo y se permita la continuidad de las actuaciones propias del concurso.

## PRUEBAS

Para que obren en el expediente me permito hacerles llegar las siguientes pruebas, documental:

**Anexo 1 – Copia de mi cedula de ciudadanía.**

**Anexo 2 – Lista de elegibles publicada el día 7 de octubre del año en curso por parte de la secretaría de educación de Pereira en donde se observa la solicitud de exclusión elevada a la comisión por dicho ente administrativo. Enlace de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde aparece la exclusión: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> Se debe poner así: en el nombre del proceso de selección: secretaría (minúscula y con tilde) y en Nro. De empleo: 182898**

**Anexo 3 – Histórico de los resultados en el concurso docente con número de OPEC 182898**

**Anexo 4 – Título de pregrado y maestría, certificados de experiencia docente.**

**Anexo 5 – Puntaje obtenido en las pruebas presentadas para el proceso de selección OPEC 182898**

**Anexo 6 – Actas de citación a audiencia para provisión de cargos de la OPEC 182898 fechadas del 19 de enero y 9 de febrero**

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Dejo constancia, bajo gravedad de juramento de que no he presentado otra tutela sobre los mismos hechos ni contra los mismos demandados ante ningún otro juez.

### **NOTIFICACIONES:**

El demandante recibe notificaciones en:

Dirección: **Carrera 2 Norte # 27 – 48 Cartago, Valle**

Celular: **3154515354**

Email: [eabermudez@utp.edu.co](mailto:eabermudez@utp.edu.co)

La parte demandada recibe notificaciones en:

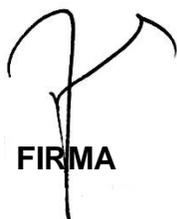
Secretaria de Educación Municipal (Pereira)

email: [notificaciones\\_judicialesalcaldia@pereira.gov.co](mailto:notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co)

[despachoeducacion@pereira.gov.co](mailto:despachoeducacion@pereira.gov.co)

**Nombre completo: EDUAR ANDRES BERMÚDEZ CARDONA**

**Identificado con Cédula de Ciudadanía: 1088293576 de Pereira, Risaralda**



**FIRMA**